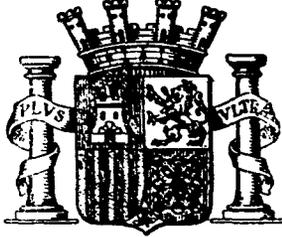


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando la de 10 de mayo de 1921 en el sentido de reducir a un año el plazo de dos que aquella marcaba para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato de los alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**MANUEL AZAÑA Y DÍAZ**

#### EXPOSICION

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.—La ley de 10 de mayo de 1921, que modificó el apartado C) del epígrafe "Ascensos", base novena, de la de 29 de junio de 1918, redujo a dos años el plazo de tres que aquella exigía para que los alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército pudieran ser declarados aptos para el ascenso.

El artículo segundo del decreto de 30 de junio último, convertido en ley en 16 de septiembre siguiente, establece que los estudios en las Academias militares durarán cuatro cursos; al final del tercero, los alumnos serán promovidos a alféreces-alumnos, continuando sus estudios hasta finalizar el cuarto curso, en que ascenderán a teniente.

Esta reforma en el plan de estudios de las Academias militares produciría el caso anómalo, si no se remediase a tiempo, de que oficiales más moder-

nos en el empleo de alférez o asimilado, pasaran a ser colocados delante de los que cuentan mayor antigüedad en tal empleo.

Fundado en estas consideraciones, y en que las funciones asignadas en el Ejército al alférez y al teniente o asimilado son en absoluto idénticas y siempre se ha procurado que el paso de uno a otro sea rápido, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DÍAZ**

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los actuales alféreces de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, serán promovidos al empleo de teniente, previa declaración de aptitud, al cumplir un año de efectivos servicios en su categoría, situándose en las escalas de su nuevo empleo delante de los que lo obtenga en quince de julio próximo, procedentes de las Academias Militares.

Art. 2.º Los alféreces que asciendan al empleo inmediato, con motivo de la aplicación de la presente ley, no tendrán derecho a beneficio administrativo alguno más que desde la promulgación de la misma.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DÍAZ**

#### ORDENES

##### Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Con motivo de la reforma de la ley del Timbre, y ante la urgencia de su implantación, se ha hecho preciso sobrecargar los antiguos efectos timbrados, ya que la fabricación de los nuevos es tarea que exige tiempo

y no podría llevarse a cabo con la premura expresada.

Por ello se ha producido escasez en los antiguos efectos timbrados, habiéndose agotado algunos tipos; y como no puede ni debe paralizarse la vida del impuesto por los perjuicios que ello produciría, no sólo al Tesoro, sino a los contribuyentes, que verían rechazada su documentación en las Oficinas públicas,

Este Ministerio ha acordado ordenar a todas las autoridades, Centros y Oficinas que hasta el día en que empiece a regir la nueva ley del Timbre, los documentos que con arreglo a la Legislación vigente pueden reintegrarse con la adición de timbres, sean admitidos, cualquiera que sea la clase y tipo de éstos que se emplee, incluso sellos de Correos, siempre que el precio total de los utilizados coincida con el que corresponde a los documentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de mayo de 1932.

P. D.,

**ISIDORO VERGARA**

Señor Director general del Timbre.  
(De la Gaceta núm. 133.)

##### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### 1 Secretario

#### RESIDENCIA

*Circular.* Excmo. Sr.: Accediendo y lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Francisco García Oltra, se le autoriza para fijar su residencia en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

Señor...

**AZAÑA**

#### Sección de Personal

#### AL SERVICIO DEL PROTECTO- RADO

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el cabo del Grupo

mixto de ARTILLERIA núm. 3, Juan Trassierra Rodríguez, pase "Al Servicio del Protectorado, y alta en las fuerzas sin haber del citado grupo, por haber sido destinado como ordenanza a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

## APTOS PARA ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales del Arma de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones prevenidas en las leyes de 29 de junio de 1918, 10 de mayo de 1921 y 7 de julio de 1922 (C. L. núms. 169, 186 y 249), y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Tenientes coroneles

D. Antonio Andueza García, del regimiento núm. 4.

D. José Monasterio Ituarte, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

## Comandantes

D. Angel García Gomis, del regimiento de Cazadores núm. 9.

D. Manuel Leno Carles, de este Ministerio.

## Capitanes

D. Pablo González Herrera y Calderón, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. David Azcarretazábal Ochoa de Retana, de la misma Academia.

## Tenientes

D. Alfonso Gómez Pineda, del regimiento núm. 2.

D. Ignacio Escolá Tangis, del regimiento núm. 9.

D. Balbino de la Vega Gutiérrez, del regimiento núm. 5.

Madrid, 10 de mayo de 1932.—Azaña.

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda, a los tenientes de INTENDENCIA comprendidos en la siguiente relación, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 18 de abril de 1931 (D. O. núm. 87).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Gabriel Gual Nadal, de la Jefatura de los Servicios de Baleares.

D. Antonio Quiñones Robles, del Hospital Militar de Madrid.

D. Luis Garnica Jiménez, de la Intendencia de Ceuta.

D. Fermín García Espallargas, del Parque de Intendencia de Valencia.

D. Julio Herrero Malats, del Parque de Intendencia de Palma.

D. Enrique Palazuelos García, de la Intendencia de la primera división.

D. Jacinto Pareja Contreras, de la misma.

D. Mariano Sánchez Albornoz Mendiña, del Establecimiento Central de Intendencia.

D. José del Río Fernández, de la Fábrica de Pólvoras de Granada.

D. Miguel Núñez Parra, de la Escuela Central de Tiro.

Madrid, 11 de mayo de 1932.—Azaña.

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del presente mes, a los auxiliares del Cuerpo auxiliar de INTENDENCIA comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. José Almaraz Núñez y termina con D. Joaquín Bravo Zambrano, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas en condiciones de obtenerlo, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere de la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

## A auxiliar principal

D. José Almaraz Núñez, del Parque de Intendencia de Larache, con la efectividad de 29 de abril último.

## A auxiliar de segunda

D. Joaquín Bravo Zambrano, de las Oficinas de Intendencia de Ceuta, con la efectividad de 12 de abril próximo pasado.

Madrid, 12 de mayo de 1932.—Azaña.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que por excesos de plantilla, el comandante de INFANTERIA D. Julio Escuin Lois, con destino en el regimiento núm. 27, quede en situación de disponible en esa división orgánica. Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el capitán de INFANTERIA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, D. Eulogio Fernández Virto, en la que solicita se le conceda la adición de dos barras rojas sobre el distintivo de Regulares y que dichas barras con las tres que ya posee le sean permutadas por una dorada; teniendo en cuenta que desde la fecha en que le fué concedido el uso del distintivo a la actualidad solo han transcurrido tres años y que la circular de 25 de octubre de 1928 (C. L. núm. 367) fija dos años de permanencia en los Cuerpos que cita contados desde la fecha de concesión del distintivo para el derecho a la adición de cada barra, he resuelto conceder al capitán de referencia la adición de una barra roja sobre las tres que posee en el distintivo de Regulares que le fué concedido por orden de 2 de abril de 1929, por no tener derecho a las dos que solicita hasta igual fecha de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el teniente de ese Instituto, con destino en el 16.º Tercio, Comandancia de Cádiz D. Adolfo Luque Chicote, en la que solicita se le conceda el distintivo del Tercio; teniendo en cuenta el informe emitido por el jefe de su Cuerpo y el certificado unido a la solicitud, he resuelto conceder al mentado oficial el distintivo del Tercio sin derecho a barras, por hallarse el recurrente comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

## INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Tercio, retirado, Tiburcio González Luermo, vecindado en esta Villa, calle de la Cava-Baja núm. 41, en solicitud de que le sea revisado su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILI-

TARES, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien acceder a la petición del interesado disponiendo su ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que la petición está hecha dentro del plazo marcado y que las lesiones que padece, consecuencia de heridas causadas por el fuego enemigo, se encuentran comprendidas en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en el Reglamento del referido Cuerpo de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al personal de la Armada que figura en la siguiente relación que principia con el capitán de Fragata D. José María de Arancibia y Lebario y termina con el comandante de INFANTERIA de Marina don Antonio Auñón Comes, las pensiones de la mencionada Orden, con la antigüedad y fecha de percibo que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Capitán Fragata, activo, D. José María de Arancibia y Lebario, pensión de placa, con antigüedad de 22 de febrero de 1932, pensión anual 1.200 pesetas desde 1.º de marzo de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

#### Infantería de Marina

Teniente coronel, retirado, D. Manuel O'Felan Correoso, pensión de cruz, con antigüedad de 15 de octubre de 1931, pensión anual 600 pesetas, desde 1.º de noviembre de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Comandante, retirado, D. Manuel Montes Blanco, pensión de cruz, con la de 20 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde 1.º de febrero de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Comandante, activo, D. Manuel Muñoz López, pensión de cruz, con la de 8 de noviembre de 1931, pensión anual 600 pesetas desde 1.º de

diciembre de 1931. Cursó la documentación la Base naval de Cartagena.

Comandante, activo, D. Antonio Auñón Comes, pensión de cruz, con la de 16 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde 1.º de febrero de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Madrid, 11 de mayo de 1932. AZAÑA

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al personal de distintas Armas y Cuerpos, que figuran en la siguiente relación, que principia con el coronel de Infantería D. Miguel Antich Beñy y termina con el oficial primero de Oficinas Militares D. Segundo Lizana Zanuy, las pensiones de la referida Orden con la antigüedad y fecha de percibo que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

Coronel, retirado, D. Miguel Antich Veñy, placa, con la antigüedad de 10 marzo de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de primero de abril de 1932. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Coronel, retirado, D. Julián García Aldamar, placa, con la antigüedad de 14 de julio de 1931, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de primero de agosto de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Faustino Sánchez Sánchez, placa, con la antigüedad de 12 de julio de 1931, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de primero de agosto de 1931. Cursó la documentación la séptima división.

Comandante, retirado, D. Carlos Aguilera Maurici, cruz, con la antigüedad de 19 de enero de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de febrero de 1932. Cursó la documentación la quinta división.

Comandante, activo, D. Francisco del Valle Marín, cruz, con la antigüedad de 8 de febrero de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de marzo de 1932. Cursó la documentación la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Comandante, activo, D. Antonio Latorido Prieto, cruz, con la antigüedad de 7 de julio de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de agosto de 1931. Cursó la documentación el batallón de Montaña núm. 7.

Comandante, retirado, D. Conrado Salvador Gispert, cruz, con la antigüedad

de 25 de marzo de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de abril de 1931. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 8.

Capitán, activo, D. Francisco Sanaolalla Miguel, cruz, con la antigüedad de 8 de marzo de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de abril de 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Capitán retirado, D. José Torrell Trilles, cruz, con la antigüedad de 18 de febrero de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de marzo de 1932. Cursó la documentación la quinta división.

Capitán, retirado, D. Enrique Palacios Jiménez, cruz, con la antigüedad de 9 de diciembre de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de enero de 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. Serapio Ruiz Farrona, cruz, con la antigüedad de 3 de octubre de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de noviembre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Lérida.

##### Caballería

Teniente coronel, retirado, D. José Pardo Velarde, placa, con la antigüedad de 31 de agosto de 1931, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de primero de septiembre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Francisco Rumayor Gilva, cruz, con la antigüedad de 7 de enero de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de febrero de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Luis García Ezcurra, cruz, con la antigüedad de 17 de marzo de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de abril de 1932. Cursó la documentación la primera división.

##### Equitación

Profesor 1.º, retirado, D. Francisco Cubertoret García, cruz, con la antigüedad de 15 de noviembre de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de diciembre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Profesor 1.º, activo, D. Manuel Martín Bordallo, cruz, con la antigüedad de 19 de febrero de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de marzo de 1932. Cursó la documentación la primera Comandancia de Intendencia.

##### Artillería

Comandante, activo, D. Angel Pastor Velasco, cruz, con la antigüedad de 18 de febrero de 1932, con la pen-

sión anual de 600 pesetas, a partir de primero de marzo de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Comandante, activo, D. Juan Hernández Sarabia, cruz, con la antigüedad de 15 de enero de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de febrero de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

#### Ingenieros

Teniente coronel, activo, D. Roger Espín Alfonso, cruz, con la antigüedad de 26 de noviembre de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de diciembre de 1931. Cursó la documentación la quinta división.

#### Intervención

Comisario de Guerra de 1.ª, retirado, D. Manuel Bauluz Zaboray, cruz, con la antigüedad de 2 de marzo de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de abril de 1932. Cursó la documentación la quinta división.

#### Guardia Civil

Teniente coronel, activo, D. Ramón García Escarpenté, placa, con la antigüedad de 9 de marzo de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, a partir de primero de abril de 1932. Cursó la documentación el 24.º Tercio.

Comandante, activo, D. Román Morales Martínez, cruz, con la antigüedad de 6 de marzo de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de abril de 1932. Cursó la documentación el 26.º Tercio.

Comandante, activo, D. Miguel Martínez Torres, cruz, con la antigüedad de 29 de febrero de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de marzo de 1932. Cursó la documentación el tercer Tercio.

#### Oficinas militares

Oficial primero, retirado, D. Segundo Lizana Zanuy, cruz, con la antigüedad de 30 de agosto de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de primero de septiembre de 1931. Cursó la documentación la Auditoría de Guerra de la quinta división.

Madrid, 11 de mayo de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero del Cuerpo de AUXILIARES NAVALES D. José María Castro y Montero, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 19 de marzo de 1924.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de varios jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la presente relación, que principia con D. Carlos Villaplana Rodríguez y termina con don Manuel Muñoz Núñez Prado, he tenido a bien concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlo a partir de la fecha que a cada cual se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Tenientes coroneles médicos

D. Carlos Villaplana Rodríguez, director del Hospital Militar de Ceuta, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de mayo actual.

D. Aurelio Solís Jacinto, jefe de los servicios sanitarios médicos de Canarias y director del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de mayo actual.

##### Comandantes médicos

D. Cosme Valdovino García, de la Academia de Sanidad Militar, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de mayo actual.

D. Juan Martínez Rocal, del Hospital Militar de Ceuta, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de mayo actual.

##### Capitanes médicos

D. Servando Casas Fernández, del regimiento de Infantería núm. 15, pesetas 1.200 por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de enero último.

D. Alonso Encalado Ruano, del batallón de Ametralladoras núm. 1, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de febrero último.

D. Carlos Fernández Fernández, del Servicio de Aviación Militar en el Aeródromo de los Alcázares, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de febrero último.

D. Julio Villarrubia Muñoz, secretario de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la cuarta división

orgánica, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de marzo último.

D. Julián Urgel Bueno, del Hospital Militar de Pamplona, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de mayo actual.

D. Joaquín Segoviano Rogero, del regimiento de Transmisiones, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de mayo actual.

D. Domingo Martínez Ergles, del regimiento de Infantería núm. 6, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de mayo actual.

D. José Malva López, secretario de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de Canarias, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de mayo actual.

D. Angel Ortega Montealegre, secretario de la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de Baleares, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de mayo actual.

D. Francisco Fernández Casares, de la Escuela Central de Tiro, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de mayo actual.

D. Luis Jiménez Fernández, del regimiento de Infantería núm. 2, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de mayo actual.

D. Manuel Muñoz y Núñez de Prado, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de mayo actual.

Madrid, 12 de mayo de 1932.—Azaña.

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de varios oficiales de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José del Campo Fernández y termina con D. Antonio Obrador Barceló, he tenido a bien concederles el premio anual de efectividad que a cada cual se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlo a partir de las fechas que a cada cual se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Capitanes de Sanidad Militar

D. José del Campo Fernández, del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

D. Antonio López López, del segundo Grupo de la segunda Comandancia, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

D. Alfonso Nieto Roldán, de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

D. Florentino Laporta Arán, del primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

D. Fidel Lladó Boixadera, disponible en la cuarta división, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

**Tenientes de Sanidad Militar**

D. Manuel Jiménez López, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

D. Antonio Blanco Barragán, del Hospital Militar de Málaga, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

D. Emilio Olmedo Corbera, del Hospital militar de Valencia, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

D. Federico del Barrio Mayoral, de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1 de marzo último.

D. Antonio Obrador Barceló, de la Comandancia de Sanidad Militar de Baleares, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de marzo último.

Madrid, 12 de mayo de 1932.—  
Azaña.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 21 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 8 de abril último y con residencia en esta Capital, al teniente de INFANTERIA D. Atanasio Sáinz de la Torre León, del regimiento núm. 19, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E. como comprendido en la orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 235) y en las condiciones que preceptúa el artículo sexto del decreto de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

**VACANTES DE DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error

en la relación de destinos vacantes publicada en el DIARIO OFICIAL del día 4 del actual, núm. 104, se entenderá aquella rectificada en el sentido de ser una de auxiliar de primera clase la que existe vacante en la Pagaduría de Haberes de la primera división, en vez de auxiliar principal como se decía, y anuladas las del Parque de Intendencia de Vitoria y Hospital Militar de Alcalá de Henares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 27 del mes próximo pasado, dando cuenta de que el teniente de INFANTERIA D. Félix Navajas Lozano, de reemplazo por enfermo en esa división se halla útil para el servicio, he resuelto vuelta a activo, quedando en situación de disponible en la misma hasta que le corresponda ser colocado, conforme preceptúa el artículo 12 del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

**Sección de Material**

**SUBASTAS**

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta reservada a la producción nacional, que se celebrará por la Comisión local del Servicio de Aviación Militar para adquisición de "Barnices y esmaltes".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

*Técnicas.*

1.ª Es objeto de la subasta, reservada a la producción nacional, la contratación de:

BARNICES	Cantidad — Kilogramos.	Precio. — Kilogramos.
Barniz aluminio para madera y hierro.....	1.500	6,00
Barniz aluminio para telas de aviones.....	20.000	7,00
Barniz claro para telas de aviones .....	20.000	7,00
Barniz disolvente (limpia brochas) .....	5.000	4,00
Esmalte blanco para "hidros" resistente al agua del mar .....	500	7,00
Esmalte morado para ídem .....	100	7,00
Esmalte gris para ídem .....	1.000	7,00
Esmalte aluminio para ídem .....	300	9,00
Esmalte rojo para ídem .....	500	7,00
Esmalte gris "Plat de hierro" para ídem.....	300	7,00

2.ª Características de barnices para telas de avión.

a) Sólo se admitirán los barnices a base de acetato de celulosa, incoloros o pigmentados, y los barnices grasos, cuya composición, en cuanto a la clase de productos empleados, total o parcialmente, será la siguiente:

Para los primeros: acetato de celulosa, acetona, acetato de metilo, eujenol, triacetina, tartrao de butilo y pigmentos en la cantidad estrictamente necesaria, excluyendo en absoluto los derivados clorados y nitrados.

Para los segundos: aceite de linaza, esencia de trementina "White Spirit" y gomas y secantes con esencia completa de colofonia.

b) Deben estar libres de acidez mineral y orgánica inferior al 0,14 por 100, expresada en S. O. 3.

c) Además del análisis químico,

se harán dos ensayos: uno, sobre cristal, y otro, sobre tela.

d) El ensayo sobre cristal se hará sobre una placa de 13 por 18, dejándola secar veinticuatro horas, a una temperatura de 15° c., y estado higrométrico inferior al 75 por 100. La película debe ser homogénea, sin manchas blancas, transparentes (si no tiene pigmentos), plegados sin principio de rotura y una resistencia de 1,5 a 3 kilogramos por milímetro cuadrado.

e) El ensayo sobre tela se hará a 15° c. y grado higrométrico inferior al 80 por 100, sin presentar manchas blancas al final del secado.

El peso no aumentará más de 110 gramos por un metro cuadrado para los incoloros, y 140 gramos si tiene pigmento.

La resistencia aumentará 200 kilos por un metro transversal, sin romperse la película.

f) La tela barnizada se someterá a alternativas de sequedad y humedad durante seis veces, sin agrietarse la película.

Quedará inalterable a los rayos ultravioleta.

### 3.ª Características de barniz aluminio para madera y hierro.

a) El proveedor deberá poner en conocimiento del Servicio la composición e instrucciones de empleo.

b) Serán muy adherentes a la madera y hierro.

c) Sometida una probeta de hierro barnizada y seca a la temperatura de 100° grados en una estufa, no se reblandecerá ni despegará la capa de barniz.

d) Debe secarse antes de las cuarenta y ocho horas.

e) Depositando separadamente sobre la película seca una gota de sosa al 1 por 100 y otra de ácido sulfúrico al 1 por 100, no debe observarse alteración alguna.

### 4.ª Esmalte morado, rojo y aluminio.

a) Han de cumplir las mismas condiciones que se determinan para los barnices transparentes para tela de aparato.

b) El ensayo sobre cristal no se dejarán ver los objetos por transparencia.

### 5.ª Características del barniz disolvente limpia-brochas.

a) Para los barnices para las telas de aparatos, deben estar formados por los líquidos ya admitidos como disolventes en el pliego de condiciones, predominando en estas mezclas el acetato de metilo y la acetona.

b) Para los barnices grasos, pinturas, debe ser aguarás, presentando este líquido las características siguientes:

Transparente e incoloro, ligeramente amarillento y con su olor característico.

Densidad a 15° c.—0,850 a 0,880.  
Punto de ebullición, entre 150° y 175°.

### 6.ª Características de pintura blanca.

a) Estas pinturas cumplirán las mismas condiciones que los barnices aluminio para madera y hierro.

b) Las substancias empleadas en colores blancos serán:

Carbonato o sulfato de plomo, óxido o sulfuro de cinc, sulfato de bario, etcétera.

7.ª Los barnices y pinturas que se suministren, habrán de tener las características indicadas en las condiciones anteriores, y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como se estime oportuno por la Comisión receptora, a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Servicio de Aviación Militar, y, caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en otro Laboratorio oficial del ramo de Guerra, bien entendido de que en el caso de que, asimismo, no resultasen reunir las características a que debe responder; será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comuniqué al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión de contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

### 8.ª Plazo de entrega.

Las partidas a suministrar inferiores a 1.000 kilos, deberán ser entregadas a los quince días, contados a partir de la fecha en que se le comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y en las superiores a dicha cantidad, se efectuarán en partidas que sean múltiplos de 1.000, efectuando la primera entrega a los treinta días, contados en igual forma que la antes expuesta y por partidas sucesivas, sin que la última pueda exceder del 15 de diciembre del año actual.

### Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes, deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también

declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1926 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones ni la de aquellas personas que no acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento, a cuyo efecto deberán acompañar a sus proposiciones cuantos datos estimen conducentes para que el Tribunal pueda hacer una exacta apreciación de las circunstancias que concurren, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser está prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal com-

probará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de barnices y esmalte con destino al Servicio de Aviación militar".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida

y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad de rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se noti-

fique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subidas de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de du-

ración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratado se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio, y el tercero se archivará en la Comisión.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las Condiciones técnicas.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, siendo cargo al capítulo 41, artículo único, Sección cuarta del vigente Presupuesto, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeren las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado o ejecutado el servicio de referencia, verificándose con arreglo a lo dispuesto en la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer, el Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en

el término señalado, se anulará el remate a su costa con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Deuda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desochar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será la causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones, legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en

cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 6 de mayo de 1932.—Azafía.

### Sección de Instrucción y Reclutamiento

#### COMISIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERIA, en el Servicio de Aviación, D. Apolinar Sáenz de Buruaga Polanco, marche a Desseau (Alemania) en comisión del servicio para presentar los vuelos de prueba de los aparatos cuatrimotores de gran bombardeo del tipo G-38, siendo esta comisión de doce días de duración, a partir de la fecha que indique la Jefatura de Aviación, haciendo el viaje por cuenta del Estado dentro del territorio nacional, y con derecho a las dietas y viáticos que le correspondan con cargo a los fondos asignados al Servicio de Aviación en el vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor...

#### CONCURSOS HIPICOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se autoriza a los jefes y oficiales que lo soliciten, y siempre que lo consientan las necesidades del servicio, para que asistan al Concurso Hípico que se celebrará en la citada población en los días del 27 al 31 del presente mes, no teniendo derecho el personal que concurra, a dietas, pluses, ni gratificación alguna, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor...

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: En virtud de lo que previene el artículo 392 del vigente reglamento de Reclutamiento, he dispuesto se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Ministerio de la Guerra (Subsecretaría).—Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Obrero, José Costa Cegarra, hijo de Vicente e Isabel, natural de Murcia.

Quinta división.—Regimiento Infantería núm. 5.—Tambor, Manuel Palacios Martín, hijo de José y de María, natural de Melilla.

Madrid, 11 de mayo de 1932.—Azafía.

#### Ordenación de Pagos y Contabilidad

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Fernández Morón y termina con José María Martín García, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según carta de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

Recluta, Francisco Fernández Morón, del reemplazo de 1930, alistado en Chamartín de la Rosa (Madrid), en la caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 789, expedida el 6 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Recluta, Francisco Fernández Morón, del reemplazo de 1930, alistado en Chamartín de la Rosa (Madrid), en la caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 2.078, expedida el 23 de septiembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Recluta Justo Arcos Palomar, del reemplazo de 1930, alistado en Bonillo (Albacete), en el regimiento de Infan-

tería núm. 6. Carta de pago núm. 807, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Albacete. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Recluta, Fernando Guimerá Ryeda, del reemplazo de 1925, alistado en Sevilla, en el regimiento de Infantería núm. 9. Carta de pago núm. A-215, expedida el 14 de enero de 1925 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Ricardo Isern Gurgui, del reemplazo de 1927, alistado en Barcelona, en la caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 3.064, expedida el 26 de abril de 1927 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Pedro Zuazola Larrañaga, del reemplazo de 1930, alistado en Bilbao (Vizcaya), en el batallón de Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 1.095, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Recluta, José María Martín García, del reemplazo de 1927, alistado en Bilbao (Vizcaya), en el batallón de Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 390, expedida el 14 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Madrid, 7 de mayo de 1932.—Azafía.

#### Intervención General Militar

#### SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robres (Huesca), solicitando el abono de raciones facilitadas a fuerzas del Ejército en los meses de marzo a junio del año último, ambos inclusive, teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47) han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente, entre las cuales figuran los suministros de pueblos, he tenido a bien disponer sea tramitada la documentación justificativa de la reclamación con arreglo a la legislación vigente, para su reconocimiento y abono en su día, previa inclusión de crédito en presupuesto, como obligación de "ejercicios cerrados".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## PARTE NO OFICIAL

**Sociedad de Socorros mutuos para clases de Segunda categoría y Asimilados.-Arma de Caballería**  
**Estado de Caja.-Mes de marzo de 1932**

	Ptas.		Ptas.
<b>INGRESOS</b>			
<i>Remanente anterior</i> ...	323.113,16	Varios destinos...	286,09
<b>Cuerpos que han satisfecho sus cuotas en el mes actual</b>		Herradores...	106,45
Regimiento núm. 1...	242,21	Retirados...	937,72
Idem núm. 2...	100,67	Habilitados...	1.109,66
Idem núm. 3...	98,25	Intereses devengados por el papel del Estado en el primer trimestre, deducidos los gastos, derecho custodia...	3.307,75
Idem núm. 4...	170,62	<b>TOTAL</b> ...	332.437,39
Idem núm. 5...	94,12	<i>Suman los ingresos</i> ...	332.437,39
Idem núm. 6...	350,20	<b>GASTOS</b>	
Idem núm. 7...	132,01	Pagado a los herederos del socio fallecido, suboficial D. Antonio Gil Monterde.	1.997
Idem núm. 8...	444,22	Idem íd. íd., suboficial paradiasta D. José Orzáez Gómez...	2.000
Idem núm. 9...	110	Devuelto a la Pagaduría de la primera división, por haberlo abonado por un error...	13
Idem núm. 10...	96,20	Factura de Imprenta...	114
Escolta Presidencial...	27,59	Idem del grabador (tres sellos)...	19,50
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia...	73,15	Calefacción y teléfono (marzo)...	2,50
Idem de Artillería e Ingenieros...	3,50	Gratificación ordenanza...	5
Grupo -Auto-Ametralladoras-Cañones...	120,50	Sellos de correspondencia y reintegro de abonarés...	14,35
Intervenciones Militares de Melilla...	13,75	Un libro de Caja...	4
Idem íd. íd. de Tetuán...	13,86	<b>QUEDAN</b> ...	328.268,04
Idem íd. íd. de Gomara...	13,50	<b>DEMOSTRACION</b>	
Centro de Movilización y Reserva núm. 2.	5	En cuenta corriente en el Banco de España.	46,100
Idem íd. íd. núm. 3...	2	En abonarés...	2.882,02
Idem íd. íd. núm. 4...	59,25	Metálico en Caja...	76,48
Idem íd. íd. núm. 6...	8	En papel del Estado al 5 por 100 amortizable...	272.162,50
Pagaduría general de Marruecos...	7,55	En la Caja Central...	7.046,14
Idem de la primera división orgánica...	15	<b>IGUAL</b> ...	328.268,04
Idem íd. de la cuarta ídem íd...	7,70		
Tercio...	30,96		
Grupo de Regulares de Melilla...	40,93		
Idem íd. de Ceuta...	66,35		
Idem íd. de Larache...	81,26		
Idem íd. de Alhucemas...	91,62		
Ministerio de la Guerra, Secciones de Ordenanzas...	20,96		
Escuela Superior de Guerra...	26,75		
Escuela de Equitación...	51,75		
Depósito de Remonta y compra de ganado.	231		
Depósito de Recría y Doma de Jerez...	428,16		
Idem íd. íd. de Ecija...	74,03		
Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos...	66,44		
Picadores militares...	151,50		

Marid, 21 de abril de 1932.—El sargento cajero, *Carlos Pujol*.—Intervine: El suboficial, *Antonio Martínez*.

Intervine: El comandante, *Manuel Leno*.—V.º B.º: El coronel presidente, ilegible.

## COLEGIO DE HUÉRFANOS

### Arma de Caballería.—Consejo de administración del Colegio de Santiago

**BALANCE** de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

D E B E			
<i>Existencia en fin del mes próximo pasado</i> ... ..		187.669,39	
Recibido por cuotas de socios y socios protectores...	8.113,45	Por la ídem de ídem de niñas. ....	4.392,05
Ídem por donativos de jefes y oficiales...	710	Por la ídem de gastos de la Imprenta...	4.112,85
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la Imprenta...	8.372,55	Haberes de profesores y empleados civiles: Valladolid, 5.822,34, y Carabanchel, 3.951,80...	9.774,14
Ídem por la Hacienda, para el fondo de material del Colegio, de enero. ....	15.039,66	Pensiones a huérfanos por todos conceptos. Carpeta de cargos de la Caja Central...	2.600,15
Recibido por pensiones de alumnos militares...	116	Cuentas de los alumnos en Academias Militares...	4.177,40
Ídem por honorarios de alumnos de pago. Ídem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos. ....	4.020,75	Abonado por retiro obrero, diciembre al actual...	1.547,60
Ídem por donativos...	3.156,70		63
Ídem por intereses de valores «Premio Alcántara»...	2.791,85	<i>Suma el Haber.</i> ... ..	43.255,90
Ídem por venta de sobrante de comida: Valladolid, 30, y Carabanchel, 20... ..	50	<i>Suma el Debe</i> ... ..	227.202,60
Ídem por reintegro de cuenta de los cadetes. Ídem por donativo del capitán D. Emilio Vela-Hidalgo García...	34		
	20	<b>EXISTENCIA EN CAJA, SEGÚN DETALLE.</b>	<b>182.946,70</b>
<i>Suma el Debe</i> ... ..	227.202,60	<b>DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA</b>	
H A B E R			
Por gastos efectuados en la Secretaría...	700	En metálico y cuenta corriente en el Banco de España...	24.033,75
Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid...	4.861,08	En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución...	26.769,93
Por la ídem de ídem íd. del ídem de Carabanchel. ....	4.015,05	En la Caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución...	7.177,65
Por la ídem de alimentación de varones y alumnos de pago...	7.012,58	En la Caja de Secretaría, en efectos por cobrar. ....	4.703,23
		En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 pesetas...	125
		En 208 céulas del Banco Hipotecario de España (nominales)...	104.000
		En la Caja Central Militar...	14.350,60
		Apoderados de los alumnos militares...	2.778,15
		<b>TOTAL</b> ... ..	<b>183.946,70</b>

#### Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS										Cuerpo equitativo	Total socios.....	HUÉRFANOS										Total a cargo de la Administración.....					
Tenientes generales.....	Oficiales de 1.ª y 2.ª de Infantería.....	Comandantes.....	Tenientes coroneles.....	Coroneles.....	Generales de brigada.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Alféreces.....			Protectores	En los Colegios	Con pensión	En Academias y Centros	Con prórroga sin pensión											
																	Oral de Dada.	Complemento	De otras corpora.	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones
11	14	34	110	131	431	564	578	116	116	1	13	(1)	3	16	2.818	123	86	1	0	89	47	11	1	0	35	57	428

(1) Un capellán, un oficial primero de Intendencia y un teniente de Infantería.  
 Madrid, 29 de febrero de 1932.—El secretario-tesoro...

tero, *Juan Ferras Corredor*.—Vocales interventores: *Román López*, *Bonifacio Martínez de Boños*.—Visto bueno: El General presidente, *Serrano*.